

Monitor de perforación/grabación.—Es aquel que en posesión de todos los conocimientos técnicos y prácticos sobre perforación/grabación, es responsable de distribuir el trabajo, de modo que se obtengan los óptimos de productividad sin menoscabo de la flexibilidad del equipo para atender sin demoras los requerimientos habituales de cargas de trabajo, de la seguridad de los datos que se procesan, revisar, mantener e informar sobre las normas de perforación/grabación, y de funcionamiento; maneja y organiza todos los archivos de «diskettes», fichas y otros soportes existente, controla y organiza los documentos de entrada/salida.

Perforistas grabadoras/verificadoras.—Son personas que, conociendo el manejo de las máquinas perforadoras de tarjetas o soportes análogos, se ocupan de perforar, grabar y verificar todos los datos o documentos necesarios que sean objeto de tratamiento por centros de proceso de datos, efectuando las comprobaciones y secuencias necesarias para que puedan ser procesados enteramente dentro del plazo establecido, realizando entretenimiento de ficheros y en general operaciones auxiliares del trabajo en centro de proceso de datos. La perforista grabadora/verificadora con cuatro años de antigüedad, percibirá las cantidades indicadas en las tablas salariales.

Coordinadores.—Son quienes al frente de todos o parte de los profesionales de oficio, reparadores, dirigen el trabajo de éstos y cuidan de su desempeño de una manera inmediata y directa. Teniendo como tareas más fundamentales las de: Preparación y distribución del trabajo, organizando el correspondiente control e inspección, reparaciones formación del personal a su cargo, preparación de informes, todo ello bajo las órdenes de su superior inmediato (Jefe de Grupo), debiendo de realizar directamente, si ello fuera necesario, reparaciones, así como efectuar visitas comerciales a los clientes, distribuidores y usuarios.

Reparador de primera.—Es el operario profesional de oficio capaz de realizar a la perfección las funciones encomendadas a cualquier Reparador de segunda y que, tras superar las pruebas teórico-prácticas establecidas por la Empresa desempeña sus funciones demostrando en el curso del tiempo, con carácter estable y permanente, un especial grado de perfección y calidad. Realizando, además de los trabajos típicos de su profesión aquellos otros que, dentro de los conocimientos de la misma, supongan especial complejidad y requieran la adecuada experiencia, empeño y correcta ejecución.

Reparador de segunda.—Es el operario encargado de reparar los aparatos comercializados por «Balay, S. A.», tanto en taller como y principalmente en el domicilio de los clientes y/o usuarios. Dejando el aparato en condiciones correctas de funcionamiento y estableciendo el correspondiente boletín de trabajo realizado, procurando cobrar él mismo, según las tarifas en vigor establecidas por la Empresa, cumplimentando el parte diario de actividad y su liquidación en Caja. Igualmente le incumbe desempeñar aquellas labores que, como parte imprescindible del servicio, sean inherentes a la buena organización y desarrollo del mismo. También comprende la responsabilidad del buen uso y aprovechamiento de cuantos medios formativos de trabajo se pongan a su disposición.

Reparador de tercera-Ayudante de oficio.—Es el operario que, superando el previo aprendizaje, tenga la aptitud necesaria para realizar trabajos propios del oficio y que normalmente colaboran con reparadores de primera y de segunda.

Dibujante de primera.—Es el empleado que realiza con propia iniciativa y creatividad trabajos de proyección y croquisación, planos, esquemas, libros de instrucciones de utilización, informes técnicos, dibujos artísticos y otros propios de su competencia profesional.

Dibujante de segunda.—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

Jefe de Almacén.—Es el que está al frente de su almacén y sobre las funciones de Almacenero de primera tiene conocimientos y desarrolla actividades de planificación y gestión de «stocks», racionalización de almacenes, transporte etc.

Almacenero de primera.—Es el operario que, además de desarrollar la función del Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

Almacenero de segunda.—Es el responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes existentes en las delegaciones de la red comercial, distribuidos por el territorio nacional, que tienen como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuirlas, registrar las existencias de materiales, redactando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fichas, verificación de listados y archivos, clasificación de materiales llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular materiales, venta de repuestos al público, gestión de «stocks» y todas aquellas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

Mozo especialista.—Es aquel que, además de realizar las tareas propias de Mozo, se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos; éstos trabajos comprenden: Enfardar, embalar, preparar expediciones con las operaciones prepara-

torias de disponer embalajes y elementos precisos, con los complementarios de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporten, pesar, etiquetar, inventariar, etc., y otros similares no especificados con las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo.—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y las reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza.

8821

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 468 el protector auditivo «Quit-line», modelo 2074-QLSH (para oídos tamaño pequeño), 2075 QLMH (para oídos tamaño mediano) y 2076-QLLH (para oídos tamaño grande), tipo tapón, clase C, presentado por la Empresa «Pertynsa, Sociedad Anónima», de Madrid.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1980, páginas 7650 y 7651, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 68 ...», debe decir: «Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 468 ...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8822

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se incluye a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr. El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector de fabricantes de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

La Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas dedicadas a la fabricación de componentes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de febrero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 29 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.